

LA EDITORIAL JURIDICA DE CHILE: SUS POSIBILIDADES

A. *Fines de la Editorial*

El art. 1º del estatuto¹ de la editorial dice:

Su objeto será: A) Publicar y mantener al día los Códigos de la República; B) Confeccionar y publicar Códigos anotados y Repertorios de Jurisprudencia; y C) Confeccionar y publicar manuales de enseñanza, obras jurídicas y, en general, colaborar a la confección y publicación de cualquiera obra que pueda ser de interés para el progreso de las Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Legislación Nacional.

El art. 4º dice:

Corresponderá al consejo la dirección y la administración de la editorial, y en especial, la determinación de las obras que deben ejecutarse o publicarse.

La Ley Nº 8.737, 28 de enero 1947², que le concedió personalidad jurídica a la editorial, incorporó dicho estatuto a la ley, en lo que no le fuera contraria.

El art. 5º de dicha ley dice:

La impresión de las obras que realice, edite o simplemente publique la editorial deberá efectuarse en imprenta ajena a la misma a cuyo efecto le queda prohibido a ésta adquirir, arrendar o administrar imprentas, talleres de encuadernación u otros que sean complementarios del arte gráfico.

La Ley Nº 12.084, 13 agosto 1956³, en su art. 76 transitorio dijo:

* Profesor Titular y Director del Departamento de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile.

¹ Convenio principal acordado entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y la Biblioteca del Congreso Nacional, reducido a escritura pública ante el notario de Santiago, Luciano Hiriart Corvalán, con fecha 10 septiembre 1945. La idea fue de Luis Barriga Errázuriz.

² Diario Oficial, 6 febrero 1947.

³ Diario Oficial, 18 agosto 1956.

Facúltase a la Editorial Jurídica de Chile para establecer empresas o constituir o integrar sociedades destinadas a distribución o publicación de toda clase de obras científicas y didácticas. Se le autoriza, además, para usar indistintamente su propia denominación o la de "Editorial Andrés Bello".

De todo lo anterior se desprende que la Editorial Jurídica de Chile está autorizada por la ley, en lo que a materia jurídica se refiere, a publicar obras de dicho carácter como lo estime conveniente, y a actuar en la forma necesaria para producir las condiciones necesarias que hagan posible la elaboración de obras jurídicas de valía para su publicación. Ello se resume así: (1) publicación de obras de interés para el progreso de la ciencia jurídica; (2) colaborar para que se puedan producir obras de interés para el progreso de la ciencia jurídica. Esto último conviene aclararlo.

La Editorial está facultada para promover las condiciones de cultura jurídica necesaria para la producción final de obras destinadas a la publicación. Ella puede, legítimamente, colaborar con la profesión jurídica nacional para hacer posible una atmósfera jurídica apta a la producción de obras de valía. Por ejemplo, podría becar en el extranjero a licenciados en derecho para estudios avanzados, siempre que el trabajo de dicho becario se traduzca en una obra apta para su publicación; podría establecer premios para concursos de obras jurídicas que se publicarían; podría donar dinero a las bibliotecas de las facultades de derecho chilenas para la adquisición de obras jurídicas; podría mantener una librería dedicada exclusivamente a la venta de obras jurídicas nacionales y extranjeras, librería que ya posee en virtud de la autorización expresa de la Ley N° 12.084 ⁴ arriba mencionada, pero para lo cual ya estaba facultada por la Ley N° 8.737 ⁵, facultad implícita para cumplir adecuadamente las facultades expresas. Lo anterior es a vía de ejemplo, ya que hay muchas acciones posibles de la Editorial encaminadas al resultado final de publicación de obras jurídicas de interés para el progreso de la ciencia jurídica. En definitiva, y para remachar la idea, la Editorial puede ejecutar acciones mediatas necesarias para la acción inmediata que es la publicación de una obra jurídica.

Así, con las facultades expresas e implícitas dadas por la ley a la Editorial Jurídica de Chile, dicha institución puede ser capital en el desarrollo del derecho en Chile, especialmente en vista que tiene un financiamiento propio y abundante ⁶.

⁴ *Id.*

⁵ *Supra* nota 2.

⁶ La Ley N° 8.737, 6 febrero 1947, art. 4, estableció que todas las multas por infracciones a leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos u ordenanzas municipales, deberían pagarse con un recargo de un diez por ciento en re-

B. *Fines inmediatos que debería cumplir*

Lo primero en un país respecto a su derecho, es que se conozca que sea accesible a la profesión jurídica, abogados, jueces, estudiantes. Y el derecho se conoce en textos escritos, ya que la tradición oral dejó de tener vigencia hace ya muchos siglos. De partida aparecen indispensables las siguientes publicaciones para saber el derecho chileno.

Colección de leyes usuales. Debe haber una obra que contenga todos los códigos, leyes y decretos de interés permanente. Debe estar ordenada por materias y contener un índice. Debe contener todo dicho material al 31 de diciembre de 1973, por ejemplo, y publicar suplementos anuales hasta que se publique una nueva edición al día. Esa obra no existe actualmente. Y servirá a los abogados, jueces y profesores de derecho. Existe en todos los países europeos, absolutamente en todos de alguna significación⁷.

Aquí se han publicado los códigos con apéndices que contienen leyes complementarias a la materia del código y decretos. Sin embargo, esa publicación de la Editorial ha adolecido de los siguientes defectos: (1)

lación a su monto neto, sin incluir los intereses en dicho recargo, dinero que ingresaría al patrimonio de la Editorial Jurídica de Chile, depositándose dichos fondos en una cuenta especial a la orden de la Editorial en la Tesorería Provincial de Santiago. La Ley N° 11.474, Diario Oficial, 28 diciembre 1953, art. 22, estableció que los contribuyentes morosos pagarían los intereses penales con un recargo del diez por ciento en favor de la Editorial. La Ley N° 11.575, Diario Oficial, 14 agosto 1954, art. 37, estableció que el recargo del diez por ciento sobre los intereses penales a favor de la Editorial afectaría a los intereses que se devenguen en el pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales y municipales, y que el 50% de estos ingresos correspondería a la Editorial y el otro 50% al Consejo General del Colegio de Abogados.

El Consejo de la Editorial estaba formado por las siguientes personas, conforme a la Ley N° 8.737, art. 3: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o la persona que designara la misma Facultad; dos profesores de dicha Facultad; dos representantes del Senado; dos representantes de la Cámara de Diputados; el presidente del Centro de Derecho de la Universidad de Chile; y el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. El Decreto Ley N° 319, Diario Oficial, 20 febrero 1974, reformó el art. 3 mencionado dejando el Consejo formado por las siguientes personas: un Ministro de la Corte Suprema; el Contralor General de la República; un representante del Gobierno nombrado por el Ministerio de Justicia; el presidente del Colegio de Abogados; un representante del Consejo de Rectores; el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

⁷ Halsbury Statutes of England (London, Butterworths); Codes d'Audience Suisses des Lois, Ordonnances et Décrets Usuels (Paris, Dalloz); Das Deutsche Bundesrecht (Baden-Baden, Lutzeyer); Sartorius, Verfassungs- und Verwaltungsgesetze (München, Beck); Schönfelder, Deutsche Gesetze (München, Beck); Recueil des Lois Usuelles Suisses (Genève, Fiches Juridiques Suisses); De Martino, Le Leggi d'Italia (Roma, Edizioni Pem); Les Codes Larcier (Bruxelles, Larcier); J. A. Fruin, De Nederlandse Wetboeken (Den Hag, Nijhoff); Sveriges Rikes Lag (Stockholm, P. A. Norstedt); Juristförbundets Lovsamling (Köbenhavn, Juristförbundets Forlag); etc.

se publica tarde y por periodos largos los códigos están agotados; (2) no contiene leyes importantes y decretos de interés. Respecto a lo último puede decirse para ilustrar que nunca se ha incluido la Ordenanza General, del Tránsito, que el Código Sanitario sólo se publicó en la penúltima edición de los códigos, que la reglamentación de las reuniones públicas nunca ha sido publicada en dicha colección, etc. Sin perjuicio de la edición de códigos con apéndices, que son útiles, especialmente para los estudiantes de derecho, la publicación de un volumen que contenga todos los códigos, leyes de interés permanente y decretos de esa misma calidad, resulta indispensable para el abogado y el juez.

Boletín de legislación chilena. En Chile se publica el Diario Oficial⁸, que trae leyes, decretos y otros actos, unos de interés general, otros de interés particular. El Diario Oficial está mal impreso, se agota, es complicado conseguirlo, etc. Debe haber una publicación periódica quincenal o mensual que traiga todas las leyes y decretos de interés general y permanente, tomados del Diario Oficial. En todos los países existe, en Chile no. Dicha publicación será de interés capital para los jueces y los abogados, que se evitarán recorrer páginas inútiles del Diario Oficial y servirá para mantener al día quincenalmente o mensualmente la obra *Colección de Leyes Usuales de Chile*, mencionada arriba. Esta publicación, esencial para el conocimiento del derecho chileno, no existe en Chile⁹.

Jurisprudencia chilena. Debe haber una publicación mensual o quincenal que contenga los fallos de los tribunales ordinarios de justicia y especiales y que sean de interés, tanto de la Corte Suprema, Corte de Apelaciones como de los tribunales de primera instancia en casos calificados, fallos que son mucho más abundantes en cuanto a su interés de lo que la gente piensa. Dicha publicación debe ir al día, lo que resulta indispensable para la profesión.

Actualmente se publica la jurisprudencia en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales*, y no se

⁸ El Diario Oficial de la República de Chile se publica desde el 1º marzo 1877. Los equivalentes anteriores fueron: La Aurora de Chile (13 febrero 1812-1º abril 1813); El Monitor Araucano (6 abril 1813-1º octubre 1814); Gaceta Ministerial del Gobierno de Chile (17 noviembre 1814-11 febrero 1817); Gaceta del Supremo Gobierno de Chile (26 febrero-15 junio 1817); Gaceta Ministerial de Chile (18 junio 1817-5 febrero 1823), hasta el número 37 se llamó Gaceta de Santiago de Chile; Diario de Documentos del Gobierno (18 octubre 1825-4 abril 1826); Registro de Documentos del Gobierno (18 abril 1826-1º diciembre 1827); El Araucano (17 septiembre 1830-26 febrero 1877).

⁹ La *Recopilación de Leyes por Orden Numérico* y la *Recopilación de Reglamentos*, que actualmente edita la Contraloría General de la República, no resuelven este problema, pues son publicaciones que salen a la luz por lo menos con un año de tiempo entre cada volumen. No es del caso señalar que la publicación que se recomienda existe en todos los países de alguna significación en derecho.

incluyen fallos de primera instancia, lo que resulta inconveniente. Fuera de lo anterior, esa revista, que es publicada por la Editorial Jurídica de Chile ahora, lleva dos años exactos de atraso, lo que resulta perjudicial para el foro chileno y completamente inadecuado para el conocimiento del derecho chileno. Esto, quedó en claro durante los años 1971 a 1973, años que gobernó la llamada Unidad Popular, ya que fallos interesantes, tanto de la Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y de tribunales de primera instancia, permanecieron en el anonimato cuando su publicidad era útil para iluminar a los abogados respecto a soluciones jurídicas adecuadas para los abusos constantes de la administración pública contra los ciudadanos. Lo anterior es malo, pues fallos que han sentado nueva jurisprudencia son ignorados por la profesión. Únicamente respecto al trabajo de la Corte Suprema se puede saber algo con cierta rapidez por *Fallos del Mes*¹⁰, publicación privada y que marcha con algunos meses de retraso.

En definitiva, *Jurisprudencia Chilena*, dedicada exclusivamente a la jurisprudencia en los términos señalados y quincenal o mensual, resulta una publicación indispensable de realizar. Naturalmente necesita de un pequeño equipo de abogados dedicados a ello, lo que es posible, pues pienso que será incluso una publicación que se autofinancie.

Revista general de derecho chileno. Debe haber en Chile una revista mensual o bimestral general de derecho que contenga artículos jurídicos de fondo, comentarios sobre problemas jurídicos de actualidad, y comentarios a leyes, decretos o fallos notables, como noticias sobre el foro chileno. Eso no existe en Chile. Hay varias revistas de universidades, pero sin un espectro amplio en el material que cubren, aparecen atrasadas, con una secuencia mínima en el año, si no son anuales, y pobremente impresas, y de circulación restringida. Una revista de circulación amplia, general, bien presentada, y que pague los artículos, despertará el interés de la profesión jurídica para cooperar en ella y servirá para mantener al día la profesión con el desarrollo del derecho. Dicha revista es indispensable de crear¹¹. Actualmente la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales* trae uno que otro artículo, y una que otra información, todo absolutamente insuficiente para una revista normal. Para el conocimiento del derecho chileno, entonces, es necesario tener publicaciones al día que cubran: (1) el derecho positivo normativo; (2) la jurisprudencia; (3) el desarrollo doctrinario del derecho. Ninguna de estas publicaciones existe en Chile en las condiciones que haga útil su existencia. Por ello la Editorial Jurídica de Chile debe acometer las siguientes publicaciones, para dichos fines: (1) *Colección*

¹⁰ Se publica desde noviembre de 1958.

¹¹ Esta *Revista Chilena de Derecho* pretende llenar ese vacío.

de Leyes Usuales de Chile; (2) Boletín Legislativo Chileno; (3) Jurisprudencia Chilena, y (4) Revista General de Derecho Chileno.

Política editorial de obras de doctrina. Ella debe contemplar los siguientes puntos:

(1) Los estudiantes necesitan manuales para estudiar. Lo anterior resulta obvio, sin embargo la carencia de manuales de estudio es patética y causa un malestar enorme entre los estudiantes. Eso lo palpa cualquiera que tenga relaciones con una Facultad de Derecho. A ello hay que ponerle remedio. Y basta requerir de ello a algún profesor o abogado ofreciendo un estipendio adecuado, conjuntamente con un porcentaje jugoso del derecho de autor, para que las obras se hagan. Eso no puede ocurrir si solamente se paga el derecho de autor, un 10%, y a medida que se vendan las copias del manual, lo que parece ser la práctica de la Editorial.

Naturalmente la Editorial debe tener una política activa, determinando ella los manuales que se deben publicar por ser necesarios, y no esperar que un autor llegue a Ahumada 131 por su cuenta con un manuscrito; ella debe buscar al autor que necesita. Y tiene que haber preocupación por hacer ediciones sucesivas al día del manual en cuestión.

(2) Debe haber una política activa para la publicación de monografías jurídicas de interés, con el mismo criterio anterior. La traducción de obras clásicas extranjeras es una materia que no puede ser descuidada y que tendrá venta en todo el mundo hispánico. En cuanto a traducciones, ellas se hacen en España y Argentina fundamentalmente en forma activa, pero Argentina ha decaído sensiblemente en los últimos años. La Editorial está en condiciones de reemplazar a Argentina y competir adecuadamente con España, trayendo dólares y prestigio jurídico a Chile. Es necesario señalar que la traducción de textos de estudio extranjeros en alguna materia significará elevar los niveles académicos notablemente.

C. *Fines mediatos de la Editorial*

Una librería. Ya la tiene, la librería Andrés Bello, en Santiago. Pero, esos peros... se dedica fundamentalmente a cosas no jurídicas. Allí abundan los libros, nacionales e importados, pero poco de derecho. Dicha librería debe dedicarse exclusivamente a la literatura jurídica. El derecho, la literatura jurídica, es una especialidad, es un conocimiento muy detallado, un campo sui-generis, un mundo en sí mismo. Resulta sorprendente que Chile, teniendo una Editorial con recursos propios notables, que hemos visto, y con una librería, no satisfaga las necesidades del foro chileno en el campo de la información. En todos los países europeos hay

una librería¹² exclusivamente dedicada al derecho, y siempre son librerías de gran éxito comercial. Los abogados son ávidos de información jurídica, pero debe tenersele a la mano, pues son ocupados y no tienen tiempo. El foro chileno tiene derecho a que exista una librería exclusivamente dedicada a satisfacer sus necesidades, tanto la literatura chilena como extranjera.

Donación a bibliotecas. La Editorial debería donar dinero anualmente a las bibliotecas de facultades de derecho de Chile para la exclusiva adquisición de material bibliográfico. Ello con ciertas condiciones, la principal es que la biblioteca acredite un presupuesto mínimo para la compra de material bibliográfico anualmente, y ello para que hagan un esfuerzo y no vivan exclusivamente de la donación de la Editorial. Las bibliotecas tienen poco dinero para compra de material jurídico, y eso redundaría en la poca información de los alumnos y profesores, lo que trae como consecuencia un nivel bajo académico. Eso se podría remediar con las donaciones mencionadas. Desde luego ese dinero no se podría usar para pagar personal, sino exclusivamente para compra de libros. Se rendiría cuenta a la Editorial anualmente¹³.

Concursos jurídicos. Se podría establecer un premio o dos, muy substanciosos, para premiar anualmente la mejor obra jurídica presentada para su publicación. Desde luego el premio podría quedar desierto. Creo que sería un buen anzuelo para autores.

D. Resumen

Lo anterior es una política mínima de actividad de la Editorial con el fin del "progreso de las ciencias jurídicas y de la legislación nacional". Estoy seguro que habría una respuesta positiva de la actividad jurídica chilena ante esa inyección, y si así no lo fuera, quiere decir que somos negados al derecho, y que la situación del país, durante la Unidad Popular, de absoluto ilegalismo, es el estado natural de la sociedad chilena.

¹² Librería Ulpiano, via Ulpiano 39, 00193 Roma; Librairie Edouard Duchemin, 18 rue Soufflot, Paris 5; Marcial Pons Libros Jurídicos, Bárbara de Braganza 8, Madrid-4; Wildy & Sons Law Booksellers, Lincoln's Inn Archway, Carey Street, London, WC2A 2JD; Buchhandlung Georg Blendl, 2 Pacellstrasse, 8000 München 2; Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, 1000 Berlin 62 (Schönenberg); J. Schweitzer, Ottostrasse 1a, 8000 München 2; Livraria Petrony, rua da Assunção 90, Lisboa-2; Barblan & Saladin Librairie de Droit, 10 rue de Romont, CH-1701 Fribourg, Suiza; Manz'sche Verlags- und Universitätsbuchhandlung, Kohlmarkt 16, 1014 Wien I; etc.

¹³ Esto no es en absoluto novedoso. En el Estado de California, bibliotecas de derecho reciben dineros de un impuesto especial pagado en los litigios. Con esos recursos, la Los Angeles County Law Library (Biblioteca de Derecho del Condado de Los Angeles) ha crecido para pasar a ser la tercera biblioteca de derecho de los Estados Unidos, después de la Biblioteca del Congreso y la Biblioteca de Derecho de la Universidad de Harvard.

Yo prefiero pensar que la inactividad del foro durante esa época, la carencia de soluciones jurídicas para los ciudadanos afectados por arbitrariedades de funcionarios públicos que ofrecía, se debió a mala información, pero no a una falla congénita. Me resisto a creer y a aceptar que el estado de derecho en Chile es un mito, como lo fue en ese momento, en que la legalidad depende exclusivamente de la buena voluntad de los gobernantes de no abusar con su pueblo y que cuando llega al gobierno de este país una persona que no demuestra buena voluntad por no atropellar las leyes, actuar abusivamente sus subordinados y él mismo, no hay remedio alguno, como no lo hubo entonces, y los ciudadanos están reducidos a lo más ignominioso que le puede pasar a un hombre libre, depender en sus derechos, impotentemente, del ánimo y buen humor del gobernante, es decir, de ser un esclavo, un miserable esclavo, porque el que está a merced de otro, es un esclavo y no un hombre libre. Es una ironía siniestra y triste que Andrés Bello, uno de los juristas más geniales del siglo XIX, haya hecho su obra jurídica en Chile, y un motivo de vergüenza para nosotros, no poder mantener el nivel que él nos dio. Un país no es civilizado si sus ciudadanos están a merced del gobernante (y sabemos que en ese momento los chilenos estábamos a merced del gobernante), es un país asiático, tiránico, no una democracia moderna, pues Grecia, Atenas clásica, fue un país mucho más libre de lo que fueron los chilenos durante la Unidad Popular. Y ahí estuvieron los tribunales para dar justicia, esperando los abogados que golpearan sus puertas, lo que no se hizo como se debió hacer por lo sorpresivo de la situación que se presentaba, sorpresa que habría sido superada con información jurídica adecuada. A la Editorial Jurídica de Chile le cabe actuar en la forma arriba descrita, para evitar que la anécdota de la Unidad Popular se vuelva a repetir.

Pero hay una última consideración que hacer. La Editorial fue autorizada por ley para usar el sello Editorial Andrés Bello para obras no jurídicas. Como ahora el Estado tiene una editorial general cual es la Editorial Gabriela Mistral, el sello Andrés Bello debe pasar a dicha editorial; es decir, las obras no jurídicas deben ser traspasadas a la Editorial Gabriela Mistral y quedar la Editorial Jurídica de Chile exclusivamente para obras jurídicas, que fue el espíritu con el cual se fundó. Y la mitad de sus recursos pueden ser pasados a la Editorial Gabriela Mistral, ya que ha quedado probado que los recursos que la ley otorgó a la Editorial Jurídica fueron excesivos.¹⁴ Y para la Editorial Jurídica hay un trabajo

¹⁴ Salvo que aumente el personal de ella sin resultados positivos en su producción. En 1970, último año de la presidencia de Darío Benavente, antiguo Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, y después designado representante de la Facultad en la Editorial, los funcionarios eran más o menos veinte; ahora son más o menos ochenta, sin que dicha variación numérica sea percibida en la obra de la Editorial.

enorme por delante. Dicha Editorial debería hacerse cargo de la edición del Diario Oficial, que es publicado actualmente por una empresa privada, La Nación S. A., lo que resulta absurdo. Pero no sólo debería publicar el Diario Oficial sino todas las publicaciones jurídicas de la Administración Central del Estado, como la recopilación de leyes, la recopilación de reglamentos, diversos boletines de fiscalías de diferentes servicios públicos, etc. Así la Editorial Jurídica de Chile tiene una gran labor adelante y que esperamos que cumpla.

JAI ME NAVARRETE B.